

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición presentado por la demandada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018-1120

En atención al derecho de petición que dirige la demandada DIANA CAROLINA MARTÍNEZ NIETO, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A”***¹

Con todo, y a fin de resolver la petición presentada por la demandada, se le hace saber que los oficios de desembargo, se encuentran elaborados desde el 26 de marzo de 2021; igualmente a su correo personal le fue asignada cita para que asista a este Despacho a retirar y tramitar los oficios correspondientes.

De otra parte, se le informa que por auto de esta misma fecha se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandada, los cuales, igualmente se encuentran para elaboración y firma, una vez cobre firmeza la decisión en mención.

Líbrese comunicación a los peticionarios a los correos electrónicos informados en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

¹ Sentencia T-290 de 1993.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición presentado por la demandada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018-1120

Encontrándose las diligencias al Despacho con la solicitud de la parte demandada, encuentra esta Judicatura que, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación, razón por la cual, resulta procedente ordenar que por la Secretaría, se elaboren las órdenes de pago correspondientes de los dineros que existan en la cuenta del Juzgado y para el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de remanentes por parte de la Secretaría del Juzgado. **Ofíciense para su pago.**

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

949c

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 12 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>023</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
